

Documento Normativo	17 junio 2005 (Modificado 27 Octubre 2006)	Anexo 4
Cadena de Custodia de Productos Forestales – Requisitos		

Cadena de Custodia de Productos Forestales – Requisitos

ÍNDICE

Prefacio	3
Introducción	3
Sección 1: Generalidades	4
1.1 Alcance	4
1.2 Referencias	5
1.3 Definiciones	5
Sección 2: Requisitos para la Cadena de Custodia – método de separación física	8
2.1 Requisitos generales de la separación física	8
2.2 Identificación del origen	8
2.2.1 Identificación a nivel de entrega	8
2.2.2 Identificación a nivel de proveedor	8
2.3 Separación de la materia prima certificada	9
2.4 Venta de los productos certificados	9
Sección 3: Requisitos para la Cadena de Custodia – método porcentual	10
3.1 Requisitos generales de los métodos porcentuales	10
3.1.1 Aplicación del método porcentual	10
3.1.2 Definición del lote de producción	10
3.2 Identificación del origen	10
3.2.1 Identificación a nivel de entrega	11
3.2.2 Identificación a nivel de proveedor	11
3.3 Cálculo del porcentaje de certificación	12
3.4 Traslado del porcentaje calculado a la producción	12
3.4.1 Método del porcentaje medio	12
3.4.2 Método de concentración de volumen	13
3.5 Venta de productos	13
3.6 Fuentes conflictivas	14

Sección 4: Requisitos mínimos del sistema de gestión	15
4.1 Requisitos generales	15
4.2 Responsabilidades y autoridades	15
4.2.1 Responsabilidades de la gerencia empresarial	15
4.2.2 Responsabilidades y autoridades para la cadena de custodia	15
4.3 Documentación de procedimientos	16
4.4 Registros y archivos	16
4.5 Gestión de recursos	16
4.5.1 Recursos humanos / empleados	16
4.5.2 Instalaciones técnicas	16
4.6 Inspección y control	16
Apéndice 1: Especificación del Consejo PEFC para la definición del origen para los propósitos del etiquetado y declaraciones PEFC	17
Apéndice 2: Implantación de la Cadena de Custodia dentro de la norma ISO 9001:2000	18
Apéndice 3: Implantación de la Cadena de Custodia dentro de la norma ISO 14001:1996	19
Apéndice 4: Implantación de la normativa de la Cadena de Custodia en organizaciones con varias instalaciones (multi-site)	20
Apéndice 5: Cálculo del porcentaje de certificación	23
Apéndice 6: Especificación del origen a los efectos del Etiquetado y Declaraciones PEFC para cubrir la materia prima reciclada	29
Apéndice 7: Implantación de requisitos para evitar la compra de materias primas de fuentes conflictivas	32
Apéndice 8: Especificación del Consejo PEFC sobre origen para el propósito de la etiqueta PEFC y declaraciones para los productos forestales no madereros.	37

Prefacio

El texto de esta norma ha sido desarrollado por el Grupo de Trabajo de Cadena de Custodia y Etiquetado del Consejo PEFC dentro de un proceso abierto y transparente que incluía consultas públicas y ha sido oficialmente adoptado por la Asamblea General del Consejo PEFC el 29 Octubre 2004 y modificado el 17 de junio de 2005.

Esta norma podrá ser asumida y utilizada por cualquier sistema de certificación forestal o etiquetado que incluya la normativa de Cadena de Custodia con el fin de hacer declaraciones públicas y/ó etiquetas que se refieran al origen de la materia prima incluida en los productos forestales.

Nota Traducción (NT): Para la Certificación de la Cadena de Custodia por el Sistema PEFC, se debe considerar lo descrito en los Apéndices de este documento (Documento Técnico del PEFC. Anexo 4). Siendo estos apéndices a los que, en general, se hace referencia en las notas del autor .

Introducción

El objetivo de la Cadena de Custodia es crear un enlace informativo entre la materia prima incluida en un producto forestal y el origen de dicha materia prima.

Es cada vez mayor el número de consumidores que busca evidencias de prácticas empresariales comprometidas con el medio ambiente y exigen garantías y pruebas por parte de las industrias forestales de que la madera que éstas utilizan proviene de fuentes gestionadas de manera sostenible. Por lo tanto, las empresas precisan de un mecanismo fiable y creíble para poder proporcionar a sus clientes información sobre el origen de la materia prima. Esta normativa de la Cadena de Custodia, implantada junto con el sistema de certificación forestal y/ó etiquetado les proporciona dicho mecanismo.

Sección 1: Generalidades

1.1 Alcance

Esta norma especifica los requisitos para la cadena de custodia que la organización debe cumplir para que sus declaraciones y / ó etiquetas referentes al origen de la materia prima utilizada en los productos vendidos / transferidos sean reconocidas como creíbles y fiables.

En esta norma, el término ‘organización’ se utiliza para referirse a cualquier entidad que cultive, transporte, manipule o procese productos forestales en cualquier etapa desde el bosque hasta el consumidor final.

Los requisitos de la cadena de custodia describen el proceso de cómo se llega desde la información sobre el origen asociada con la materia prima adquirida hasta la información sobre el origen que acompaña los productos de la organización. Esta norma especifica dos métodos optativos para la cadena de custodia: la separación física y el método porcentual.

Esta norma también especifica los requisitos mínimos del sistema de gestión para la implantación y mantenimiento del proceso de la cadena de custodia. Se pueden aprovechar los sistemas propios de la organización de gestión de calidad (ISO 9001:2000) o de medioambiente (ISO 14001:1996) (NT: ISO 14001:2004) para cumplir los requisitos mínimos del sistema de gestión definidos en la sección 4 de la presente norma así como los requisitos para el proceso de certificación definidos en las secciones 2 y 3 del presente documento.

Esta norma deberá ser utilizada junto con los requisitos que especifican el origen, y esto habrá de ser verificado por la cadena de custodia. Estos requisitos podrán ser facilitados por un sistema de certificación forestal y / ó etiquetado con referencia a la(s) declaración(es) y etiqueta(s) específica(s) del sistema o por la organización en sí con referencia a la(s) declaración(es) y etiqueta(s) específica(s) de la misma. La utilización de etiquetas y declaraciones basadas en la implantación de esta norma deberán adherirse a la ISO 14020:2000.

Esta norma podrá ser utilizada tanto para las declaraciones de una organización, así como para la certificación de segundas y de terceras partes. La evaluación de su conformidad y los requisitos específicos para su aplicación deberán ser especificados por el sistema de certificación forestal o etiquetado con el cual se utilice dicha norma.

La evaluación de su conformidad realizada por una tercera parte (certificación de un tercero) se considera una certificación del producto y deberá cumplir la Guía ISO/IEC 65 / 1996.

El término ‘deberá’ se utiliza en todo el presente documento para indicar aquellas disposiciones que son obligatorias. El término ‘debería’ se utiliza para indicar aquellas disposiciones que se espera que se adopten e implementen aunque no sean obligatorias.

1.2 Referencias

Esta norma incorpora, mediante referencia con o sin fecha, las disposiciones de otras publicaciones. Estas referencias normativas figuran en el sitio apropiado del texto y las publicaciones se relacionan a continuación. Tanto para las referencias con fecha como las que carezcan de ella prevalece la última edición en lengua inglesa de la publicación referida.

ISO / IEC Guide 65:1996 General Requirements for bodies operating product certification systems.
(*Requisitos generales para las entidades que gestionan sistemas de certificación de productos*)

ISO / IEC Guide 2:1996 Standardization and related activities - General vocabulary
(*La normalización y actividades relacionadas – vocabulario básico*)

ISO 9000:2000 Quality management systems - Fundamentals and vocabulary
(*Sistemas de Gestión de Calidad – fundamentos y vocabulario*)

ISO 9001:2000 Quality management systems – Requirements
(*Sistemas de Gestión de Calidad – Requisitos*)

ISO 14001:1996 (NT: ISO 14001:2004) Environmental Management Systems – Specification with guidance for use (*Sistemas de Gestión Medioambiental – Especificación con instrucciones de uso*)

ISO 14020:2000 Environmental labels and declarations - General principles
(*Etiquetado y Declaraciones Medioambientales – principios generales*)

1.3 Definiciones

Para los fines de la presente norma, se aplican las definiciones relevantes que figuran en la Guía 2 de ISO/IEC y la norma ISO 9000:2000, así como las siguientes definiciones:

1.3.1 *Materia prima certificada*

Es la materia prima cuyo **origen** está cubierto por las declaraciones de la cadena de custodia.

1.3.2 *Producto certificado*

Es el producto en el cual mediante la cadena de custodia se ha verificado que incluye materia prima certificada.

Un producto en el cual la cadena de custodia ha verificado que incluye **materia prima certificada**.

Nota: Los criterios de calificación para la materia prima certificada son definidos por un sistema específico de certificación forestal o etiquetado o por la organización en sí para los fines de la etiqueta y/o declaraciones propias de la misma.

1.3.3 *Cadena de custodia de productos forestales*

Todos los cambios de custodia de los productos forestales y derivados de los mismos durante la corta, transporte, transformación y cadena de distribución desde el bosque hasta el usuario final.

1.3.4 *Fuentes conflictivas*

Aprovechamientos ilegales o no autorizados.

Nota: Ejemplos de los aprovechamientos ilegales o no autorizados incluyen las cortas en áreas forestales protegidas por la legislación vigente, así como en las áreas forestales oficialmente declaradas por las autoridades gubernamentales (o instituciones

con la autoridad legal pertinente) como planificadas para ser protegidas oficialmente por la legislación, sin que dichas autoridades gubernamentales (o instituciones con la autoridad legal pertinente) hayan dado permiso para que se realicen dichas cortas.

1.3.5 Declaración / etiqueta

Afirmación que indica ciertos aspectos de un producto.

1.3.6 Producto forestal

Producto que incluye materia prima procedente de los bosques.

1.3.7 Materia prima neutra

La materia prima cuyo **origen** se considera neutro en el cálculo del porcentaje de certificación.

Nota: Los criterios de calificación para la materia prima neutra son definidos por un sistema específico de certificación forestal o etiquetado o por la organización en sí para los fines de la etiqueta y/o declaraciones propias de la misma.

1.3.8 Etiquetado

La utilización de **etiquetas** (en el producto o fuera de él).

1.3.9 Origen

La información asociada con la materia prima utilizada en el producto que se refiere bien a (i) las características del lugar de donde procede la materia prima (es decir, bosques certificados, materia prima reciclada, etc.), bien a (ii) un lugar específico de donde procede la materia prima.

Nota 1: Para los propósitos de las declaraciones de la certificación forestal, se aplica la primera opción “las características del lugar de donde procede la materia prima”.

La segunda opción – “el lugar de donde procede la materia prima” – sólo es aplicable para el método de la separación física cuando una organización ha decidido localizar un lugar específico de donde procede la materia prima (FMU, etc.).

Nota 2: La definición del origen (es decir, “las características del lugar” o “el lugar específico”) será especificada bien por (i) el correspondiente sistema de certificación forestal o etiquetado, si se implanta la cadena de custodia con el propósito de utilizar etiquetas y/o declaraciones del sistema, bien por (ii) la organización misma si la cadena de custodia se implanta con el propósito de utilizar la propia etiqueta o declaración de la misma organización.

1.3.10 Otra materia prima

Otra materia prima que no sea **materia prima certificada** ó **neutra**.

Nota: Los criterios para calificar a la materia prima como ‘otra’ son definidos por un sistema específico de certificación forestal o etiquetado o por la organización en sí para los fines de la etiqueta y/o declaraciones propias de la misma.

1.3.11 Separación física

Un procedimiento en el cual se mantienen separadas varias materias primas de distintos orígenes para que se conozca el origen de la materia prima utilizada en la fabricación de un producto.

1.3.12 Subproductos de pre-consumo

La madera y fibras en forma de serrín, madera fibrosa, recortes de imprenta, recortes de madera sólida o recortes de madera compuesta que proceden de cualquier proceso de transformación de la madera o de fabricación y que pueda ser reclamada y reciclada como materia prima de un proceso de fabricación, o quemada.

1.3.13 Madera y fibras de post-consumo

La madera y fibras previamente utilizadas en productos comerciales o de consumo desechadas para su reutilización, reciclaje o eliminación, excluyendo los residuos de los aserraderos y del bosque.

1.3.14 Lote de producción

Una serie de productos fabricados o comercializados dentro de los procesos especificados durante el período de tiempo especificado.

1.3.15 Recycled wood and fibres (*Madera y fibras recicladas*)

La madera y fibras de post-consumo y los subproductos de pre-consumo.

1.3.16 Materia prima basada en madera

Una materia prima o subproducto de la madera (ej. madera en rollo, astillas, serrín, madera aserrada, tableros de madera, pasta, papel, corcho, corteza, resina).

Sección 2: Requisitos para el proceso de la cadena de custodia – método de separación física

2.1 Requisitos generales para la separación física

2.1.1 La organización que aplique el método de separación física deberá garantizar que la materia prima certificada esté separada o sea claramente identificable en todas las etapas del proceso de fabricación o comercialización.

2.1.2 La organización, cuya materia prima certificada no esté mezclada con otra materia prima y/o cuando la materia prima certificada pueda ser identificada durante todo el proceso, debería utilizar preferentemente la opción de la separación física.

2.2 Identificación de origen

2.2.1 Identificación a nivel de entrega

La organización deberá identificar y verificar la categoría del origen de toda la materia prima adquirida. La documentación asociada con la entrega de la materia prima deberá incluir como mínimo:

- (a) identificación del proveedor,
- (b) cantidad de la entrega,
- (c) fecha de entrega / plazo de entrega / período contable,
- (d) categoría del origen (incluyendo el porcentaje de materia prima certificada si el proveedor utiliza el método porcentual).

Nota 1: Las categorías del origen de la materia prima serán especificadas bien por (i) el correspondiente sistema de certificación forestal o etiquetado, si se implanta la cadena de custodia con el propósito de utilizar etiquetas y/o declaraciones del sistema, bien por (ii) la organización misma si la cadena de custodia se implanta con el propósito de utilizar la propia etiqueta o declaración de la misma organización.

Nota 2: El porcentaje de la materia prima certificada deberá ser conocido (según el punto (d) anterior) por la organización que realiza la separación física (ej. la comercializadora) si el proveedor utiliza el método porcentual.

2.2.2 Identificación a nivel proveedor

La organización deberá requerir a todos sus proveedores de materia prima certificada la documentación que demuestre que se han cumplido los criterios establecidos para los proveedores de materia prima certificada.

Nota: Los criterios para los proveedores de la materia prima certificada serán especificados bien por (i) el correspondiente sistema de certificación forestal o etiquetado, si se implanta la cadena de custodia con el propósito de utilizar etiquetas y/o declaraciones del sistema, bien por (ii) la organización misma si la cadena de custodia se implanta con el propósito de utilizar la propia etiqueta o declaración de la misma organización.

2.3 Separación de la materia prima certificada

La materia prima certificada deberá permanecer claramente identificable a lo largo de todo el proceso de producción / comercialización y almacenamiento. Esto deberá conseguirse mediante:

- (a) la separación física de las áreas de producción y almacenamiento, ó
- (b) la separación física en términos de períodos de tiempo, ó
- (c) la identificación permanente de la materia prima certificada.

2.4 Venta de los productos certificados

2.4.1 En el punto de venta o transferencia a otra entidad de los productos certificados, la organización deberá proporcionar al cliente un documento que atestigüe el cumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia..

Nota: Los criterios para el documento que atestigua el cumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia serán especificados bien por (i) el correspondiente sistema de certificación forestal o etiquetado, si se implanta la cadena de custodia con el propósito de utilizar etiquetas y/ó declaraciones del sistema, bien por (ii) la organización misma si la cadena de custodia se implanta con el propósito de utilizar la propia etiqueta o declaración de la misma organización.

2.4.2 La organización deberá garantizar que toda la documentación de entrega correspondiente a los productos certificados especifique como mínimo la siguiente información:

- (a) identificación de la organización,
- (b) cantidad de la entrega,
- (c) fecha de entrega / plazo de entrega / período contable,
- (d) categoría del origen (incluyendo el porcentaje de materia prima certificada si el proveedor de la materia prima certificada ha utilizado el método porcentual).

Nota: Las categorías del origen de la materia prima certificada serán especificadas bien por (i) el correspondiente sistema de certificación forestal o etiquetado, si se implanta la cadena de custodia con el propósito de utilizar etiquetas y/ó declaraciones del sistema, bien por (ii) la organización misma si la cadena de custodia se implanta con el propósito de utilizar la propia etiqueta o declaración de la misma organización.

2.4.3 Si la organización utiliza el logotipo o etiqueta, tanto en el producto como fuera de él, dicha utilización deberá realizarse de acuerdo con los términos y condiciones del contrato para la utilización del logotipo suscrito por el usuario y el propietario de los derechos del logotipo ó por su representante autorizado.

Sección 3: Requisitos para la cadena de custodia – método porcentual

3.1 Requisitos generales para los métodos porcentuales

3.1.1 Aplicación del método porcentual

El método porcentual de la cadena de custodia se aplica a las organizaciones en que la materia prima certificada está mezclada dentro de sus procesos de fabricación y comercialización con otro tipo de materia prima de manera que no se pueda identificar claramente la materia prima certificada en los productos finales.

3.1.2 Definición del lote de producción

3.1.2.1 La organización deberá implantar los requisitos del proceso de la cadena de custodia establecidos en esta norma para el lote de producción específico.

3.1.2.2 La organización deberá identificar su(s) lote (s) de producción sobre la base de los siguientes criterios:

- (a) la materia prima incluida en los productos cubiertos por el lote de producción;
- (b) el lugar de producción en el cual se ha producido el lote;
- (c) el período de tiempo durante el cual los productos cubiertos por el lote de producción han sido producidos o vendidos / transferidos.

3.1.2.3 El lote de producción estará asociado a (i) un solo producto, ó (ii) un grupo de productos derivados de materia prima idéntica o similar según, por ejemplo, la especie, clase, etc.

3.1.2.4 El lote de producción estará asociado con productos que hayan sido producidos en el mismo lugar de producción.

Nota: Este requisito no es aplicable a las organizaciones en que no se pueda identificar claramente el lugar de producción, por ejemplo, contratistas forestales, transportes, comercializadoras, etc.

3.1.2.5 El período máximo de tiempo para la definición del lote de producción es de tres meses.

3.1.2.6 La organización deberá identificar todos los productos (incluidos en el lote de producción cubierto por la cadena de custodia) usando un identificador de lotes mediante el cual sea posible determinar el lote de producción a la cual pertenecen los productos.

Nota: No se exige la identificación físicamente unida al producto del lote de producción si el porcentaje de certificación se aplica a los productos vendidos / transferidos ya que la identificación del lote de producción es evidente a partir de los documentos de venta / entrega.

3.2 Identificación de origen

3.2.1 Identificación a nivel entrega

La organización deberá identificar y verificar la categoría del origen de toda la materia prima adquirida. La documentación asociada con cada entrega de materia prima deberá incluir como mínimo:

- (a) identificación del proveedor,
- (b) cantidad de la entrega,
- (c) fecha de entrega / plazo de entrega / período contable,
- (d) categoría del origen incluyendo el porcentaje de materia prima certificada incluida en el producto certificado.

Nota: Las categorías del origen de la materia prima serán especificadas bien por (i) el correspondiente sistema de certificación forestal o etiquetado, si se implanta la cadena de custodia con el propósito de utilizar etiquetas y/o declaraciones del sistema, bien por (ii) la organización misma si la cadena de custodia se implanta con el propósito de utilizar la propia etiqueta o declaración de la misma organización.

3.2.2 Identificación a nivel proveedor

La organización deberá requerir a todos sus proveedores de la materia prima certificada la documentación que demuestre que se han cumplido los criterios establecidos para los proveedores de materia prima certificada.

Nota: Los criterios para los proveedores de la materia prima certificada serán especificados bien por (i) el correspondiente sistema de certificación forestal o etiquetado, si se implanta la cadena de custodia con el propósito de utilizar etiquetas y/o declaraciones del sistema, bien por (ii) la organización misma si la cadena de custodia se implanta con el propósito de utilizar la propia etiqueta o declaración de la misma organización.

3.3 Cálculo del porcentaje de certificación

3.3.1 La organización deberá calcular individualmente el porcentaje de certificación de cada lote de producción de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Pc [\%] = \frac{Vc}{Vc + Vo} * 100$$

Pc Porcentaje de certificación

Vc Materia prima certificada

Vo Otra materia prima

Nota 1: Las categorías del origen de la materia prima incluida en la fórmula de cálculo serán especificadas bien por (i) el correspondiente sistema de certificación forestal, o etiquetado si se implanta la cadena de custodia con el propósito de utilizar etiquetas y/o declaraciones del sistema, bien por (ii) la organización misma si la cadena de custodia se implanta con el propósito de utilizar la propia etiqueta o declaración de la misma organización.

Nota 2: Un sistema de certificación forestal y/o etiquetado o la propia organización en sí (véase la Nota 1) podrán definir los criterios para la materia prima neutra. Por lo tanto, el volumen total de materia prima será la suma de la materia prima certificada, la materia prima neutra y la otra materia prima. ($Vt = Vc + Vo + Vn$; donde Vt es el total de materia prima y Vn es la materia prima neutra).

3.3.2 La organización deberá calcular el porcentaje de certificación sobre la base de una sola unidad de medida utilizada para todas las materias primas incluidas en el cálculo. En caso de conversión a la única unidad de medida con el propósito de realizar el cálculo, la organización deberá utilizar solamente coeficientes y métodos de conversión oficiales. Si no existiese un coeficiente de conversión oficial adecuado, la organización deberá definir y utilizar un índice o ratio de conversión interno que sea razonable y creíble.

3.3.3 Si la materia prima adquirida incluye solamente una proporción de materia prima certificada, entonces sólo aquella cantidad correspondiente al porcentaje de certificación real declarada por el proveedor podrá entrar en la fórmula de cálculo como materia prima certificada. El resto de esta materia prima deberá considerarse en la fórmula como otra materia prima.

3.3.4 La organización deberá calcular el porcentaje de certificación bien como:

- (a) porcentaje simple, bien como
- (b) porcentaje de la media rodante.

3.3.5 La organización que aplique la certificación por porcentaje simple deberá utilizar para el cálculo la materia prima incluida en el lote específico de producción para la cual se calcula el porcentaje de certificación. El plazo máximo para el período de cálculo en el caso de la certificación simple es equivalente al período de tiempo máximo definido para el lote de producción y no deberá exceder los tres meses.

3.3.6 La organización que aplique el porcentaje de la media rodante deberá calcular el porcentaje de certificación del lote específico de producción usando la cantidad de materia prima adquirida en el período de tiempo especificado. El plazo máximo para el cálculo del porcentaje de la media rodante no deberá exceder los 12 meses.

Nota: La organización que haya elegido una media rodante a 12 meses calcula el porcentaje de certificación a partir de la cantidad de materia prima adquirida en los 12 meses anteriores.

3.4 Traslado del porcentaje calculado a la producción

3.4.1 Método del porcentaje medio

La organización que aplique el método del porcentaje medio deberá utilizar el porcentaje de certificación para todos los productos cubiertos por el lote de producción para la cual se ha realizado el cálculo.

Nota 1: No se establece ningún umbral mínimo para la utilización del método de porcentaje medio. Sin embargo, un sistema individual de certificación o etiquetado forestal podrá establecer un mínimo para la utilización de su etiqueta y/o declaración. (NT: Apartado 7.3 Anexo 5: Normas de Uso de la Marca PEFC, Documento Técnico PEFC).

Nota 2: Si el porcentaje de certificación del lote de producción es, por ejemplo, del 54%, entonces todos los productos cubiertos por este lote de producción podrán ser vendidos como productos certificados conteniendo un 54% de materia prima certificada.

3.4.2 Método de concentración de volumen

3.4.2.1 La organización que aplique el método de concentración de volumen acreditado deberá trasladar el porcentaje de certificación a la concentración de volumen expresado en la unidad de medida de los productos finales del lote de producción. La concentración de volumen será distribuido de manera que se considere que los productos certificados incluyen un 100% de materia prima certificada.

Nota: Si el porcentaje de certificación del lote de producción que consista en 100 toneladas de productos finales es, por ejemplo, del 54%, entonces 54 toneladas de los productos finales podrán ser vendidos como productos certificados conteniendo un 100% de materia prima certificada.

3.4.2.2 La organización que no pueda definir (i) una unidad de medida única para todos los productos finales del lote de producción, ó (ii) que haya incluido en el lote de producción productos de distintos índices entre el volumen de materia prima inicial y el volumen de producto final, deberá trasladar individualmente el porcentaje de certificación a concentración de volumen para los productos de distintas unidades de medida o distintos ratios iniciales / finales.

3.4.2.3 La organización podrá acumular la concentración de volumen creando una cuenta de crédito, que podrá ser utilizada para las próximos lotes de producción. La cuenta de crédito deberá establecerse de acuerdo con las disposiciones de la sección 3.4.2.2.

3.4.2.4 La cantidad total de créditos acumulados en la cuenta de crédito no podrá exceder la suma de los créditos introducidos en la cuenta durante los doce últimos meses.

3.5 Venta de productos

3.5.1 Cuando la organización venda o transfiera los productos certificados, la organización deberá proporcionar al cliente un documento que atestigüe el cumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia.

Nota: Los criterios para el documento atestiguando el cumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia serán especificados bien por (i) el correspondiente sistema de certificación forestal o etiquetado, si se implanta la cadena de custodia con el propósito de utilizar etiquetas y/o declaraciones del sistema, bien por (ii) la organización misma si la cadena de custodia se implanta con el propósito de utilizar la propia etiqueta o declaración de la misma organización.

3.5.2 La organización deberá garantizar que la documentación de cada entrega de los productos certificados indique claramente como mínimo la siguiente información:

- (a) identificación de la organización,
- (b) cantidad de la entrega,
- (c) fecha de entrega / plazo de entrega / período contable
- (d) categoría del origen (incluyendo el porcentaje real de la materia prima certificada incluida en el producto certificado)

3.5.3 Si la organización utiliza el logotipo, tanto en el producto como fuera de él, dicha utilización deberá realizarse de acuerdo con los términos y condiciones del contrato para la utilización del logotipo suscrito por el usuario y el propietario de los derechos del logotipo ó por el representante autorizado de éste. . (NT: Anexo 5: Normas de Uso de la Marca PEFC, Documento Técnico PEFC).

3.6 Fuentes conflictivas

3.6.1 La organización deberá establecer medidas adecuadas para garantizar que los productos certificados no incluyan materia prima de fuentes conflictivas.

3.6.2 La organización deberá requerir a todos los proveedores de la materia prima forestal que no sea clasificada como materia prima certificada, al menos una declaración firmada de que la materia prima suministrada no procede de una fuente conflictiva. La organización, que haya firmado contratos con sus suministradores, deberá incluir esta declaración en el contrato.

3.6.3 La organización deberá evaluar el riesgo potencial de adquirir materia prima de fuentes conflictivas y establecer un programa de muestreo que será verificado por segundas o terceras partes de las declaraciones de los proveedores si existe un alto riesgo de que la materia prima proceda de fuentes conflictivas.

Nota: La evaluación del riesgo potencial realizada por la organización debería establecerse a nivel regional o nacional.

3.6.4 La organización que adquiera materia prima que proceda de especies amenazadas o en vías de extinción según la clasificación de CITES deberá seguir todas las normas definidas por CITES así como otra legislación nacional e internacional.

Sección 4: Requisitos mínimos del sistema de gestión.

4.1 Requisitos generales

La organización deberá poner en práctica un sistema de gestión de acuerdo con los siguientes aspectos de esta norma que garantizan la correcta implantación y mantenimiento del proceso de la cadena de custodia. El sistema de gestión será apropiado para el tipo, alcance y volumen de trabajo realizado.

Nota: Se podrá utilizar los sistemas de gestión de la calidad (ISO 9001:2000) o gestión medioambiental (ISO 14001:1996) de la organización para cumplir los requisitos mínimos del sistema de gestión definido en esta norma.

4.2 Responsabilidades y autoridades.

4.2.1 Responsabilidades de la gerencia empresarial

4.2.1.1 El órgano de Dirección de la organización deberá definir y documentar su compromiso de implantar y mantener los requisitos de la cadena de custodia de acuerdo con esta norma. El compromiso de la organización deberá estar disponible para los empleados, proveedores y clientes de la organización, así como para otras partes interesadas.

4.2.1.2 El órgano de Dirección de la organización deberá nombrar a un miembro de la dirección que, independientemente de sus demás responsabilidades, tenga la responsabilidad y autoridad global de la cadena de custodia.

4.2.1.3 El órgano de Dirección de la organización deberá realizar regularmente una revisión periódica del funcionamiento de la cadena de custodia y de su cumplimiento con los requisitos de la presente norma.

4.2.2 Responsabilidades y autoridades para la cadena de custodia

La organización deberá identificar a los empleados que realicen trabajos que afecten a la implantación y mantenimiento de la cadena de custodia, así como establecer y fijar las responsabilidades y autoridades relacionadas con el proceso de la cadena de custodia:

- (a) adquisición de materia prima e identificación de origen,
- (b) procesamiento del producto que cubre la separación física o cálculo porcentual y su traslado a los productos finales,
- (c) venta y etiquetado del producto,
- (d) mantenimiento de registros y archivos,
- (e) auditorías internas y control de no conformidades.

Nota: Las responsabilidades y autoridades para la cadena de custodia enumeradas arriba podrán ser acumulativas.

4.3 Documentación de procedimientos

Se deberá documentar los procedimientos de la organización para la cadena de custodia. Esta documentación deberá incluir como mínimo los siguientes elementos:

- (a) descripción del flujo de la materia prima dentro del proceso productivo,
- (b) la estructura de la organización, las responsabilidades y autoridades relacionadas con la cadena de custodia,
- (c) los procedimientos del proceso de la cadena de custodia que cubran todos los requisitos de la presente norma.

4.4 Registros y Archivos

4.4.1 La organización deberá establecer y mantener registros que proporcionen pruebas del cumplimiento de los requisitos así como de su efectividad y eficiencia. La organización deberá mantener como mínimo los siguientes registros:

- (a) registros de todos los proveedores de materias primas forestales incluyendo información que confirme que se cumplen los requisitos a nivel de proveedor,
- (b) registros de todas las materias primas adquiridas incluyendo información sobre su origen,
- (c) registros de todos los productos forestales vendidos y su origen declarado,
- (d) registros de las auditorías internas, no conformidades que hayan ocurrido y las acciones correctoras tomadas.

4.4.2 La organización deberá mantener los registros durante un período mínimo de cinco años.

4.5 Gestión de recursos

4.5.1 Recursos humanos / personal

La organización deberá garantizar que todas las personas que realicen trabajos que afectan a la implantación y mantenimiento de la cadena de custodia sean competentes gracias a una formación, educación, destrezas y experiencia adecuadas.

4.5.2 Instalaciones técnicas

La organización deberá identificar, proporcionar y mantener la infraestructura e instalaciones técnicas necesarias para la efectiva implantación y mantenimiento de la cadena de custodia por parte de la organización dentro de los requisitos de la presente norma.

4.6 Inspección y control

4.6.1 La organización deberá llevar a cabo auditorías internas por lo menos anualmente que cubran todos los requisitos de esta norma, así como establecer las medidas correctoras y preventivas que pudiesen ser necesarias.

4.6.2 El informe de la auditoría interna deberá ser revisado por la dirección superior de la organización al menos una vez al año.

Apéndice 1: Especificación del Consejo PEFC para la definición del origen para los propósitos del etiquetado y declaraciones del PEFC

(Normativa para una organización que utilice la etiqueta y declaraciones del PEFC)

Introducción

La definición del origen definida por este Apéndice deberá utilizarse junto con los requisitos de esta norma cuando la organización establece una cadena de custodia con el fin de utilizar el logotipo y/o declaraciones del PEFC.

Este apéndice ha sido modificado por la Asamblea General del Consejo de PEFC el 27 de octubre de 2007.

Materia prima certificada (Vc): Incluye la materia prima basada en madera vendida como “certificada por PEFC”:

- (a) por el proveedor mediante un certificado válido de gestión forestal emitido por una entidad de certificación acreditada y autorizada PEFC de acuerdo con los requisitos de un sistema de certificación forestal aprobado por el Consejo PEFC
- (b) por el proveedor mediante un documento que confirme su participación en una región o grupo que disponga de un certificado válido de gestión forestal según lo especificado en (a) arriba,
- (c) por el proveedor que disponga de un certificado válido de cadena de custodia emitido por una entidad de certificación acreditada y autorizada PEFC como prueba de cumplimiento con esta norma de cadena de custodia utilizada junto con esta definición del Consejo PEFC sobre el origen de la materia prima u otra definición de origen reconocida por el Consejo PEFC,
- (d) por el proveedor que disponga de un documento que confirme su participación en una organización con varias instalaciones (multi-site) cubierta por un certificado válido de cadena de custodia según lo especificado arriba en (c),
- (e) por el proveedor que no disponga de un certificado de cadena de custodia pero que transfiera la materia prima o producto que ha recibido de su proveedor en su embalaje original y para el cual se pueda verificar el carácter de certificado según los puntos (a), (b), (c) o (d) anteriores. En este caso, la información unida al producto deberá incluir la identificación del proveedor originalmente certificado y su nivel de certificación.

Nota: Los requisitos del Consejo PEFC para las entidades de certificación acreditadas y registradas como autorizadas PEFC quedan especificados en el Anexo 6 del Documento Técnico del Consejo PEFC. Los certificados acreditados deberán incluir el símbolo de acreditación, de la entidad acreditadora correspondiente.

Materia prima neutra (Vn): Materia prima no forestal (por ejemplo, fibra y tela vegetales), almidón, pigmentos y madera cortada en áreas urbanas (madera urbana).

Madera reciclada y fibras recicladas (madera y fibras de post-consumo)

Otra materia prima (Vo): Materia prima basada en madera que no sea la especificada como materia prima certificada o materia prima neutra.

Apéndice 2: Implantación de la Cadena de custodia dentro de la norma ISO 9001:2000

(Informativo)

La organización podrá implantar los requisitos de la cadena de custodia especificados en esta norma dentro de su sistema de gestión de calidad establecido de acuerdo con la norma ISO 9001:2000.

La siguiente tabla muestra la integración de los requisitos de la cadena de custodia exigidos por esta norma dentro de un sistema de gestión de calidad definido por la ISO 9001:2000:

Requisitos de la norma	ISO 9001:2000
Sección 2: Requisitos para el proceso de la cadena de custodia – método de separación física	7
Sección 3: Requisitos para el proceso de la cadena de custodia – método porcentual	7
Sección 4: Requisitos mínimos del sistema de gestión	
4.2 Responsabilidades y autoridades	
4.2.1 Responsabilidades de la dirección empresarial	5.5.2
4.2.2 Responsabilidades y autoridades	5.5.1
4.3 Documentación de procedimientos	4.2.1, 4.2.3
4.4 Registros y archivos	4.2.4
4.5 Gestión de recursos	
4.5.1 Recursos humanos / personal	6.2
4.5.2 Instalaciones técnicas	6.3
4.6 Inspección y control	8.2.2, 8.3, 8.5.2, 8.5.3

Apéndice 3: Implantación de la Cadena de Custodia dentro de la norma ISO14001:1996

(Informativo)

La organización podrá implantar los requisitos de la cadena de custodia especificados en esta norma dentro de su sistema de gestión medioambiental establecido de acuerdo con la norma ISO 14001:1996 (NT: ISO 14001:2004).

La siguiente tabla muestra la integración de los requisitos de la cadena de custodia exigidos por esta norma dentro de un sistema de gestión de calidad definido por la ISO 14001:1996 (NT: ISO 14001:2004).

Requisitos de la norma	ISO 14001:1996
Sección 2: Requisitos para el proceso de la cadena de custodia – método de separación física	4.4.6
Sección 3: Requisitos para el proceso de la cadena de custodia – método porcentual	4.4.6
Sección 4: Requisitos mínimos del sistema de gestión	
4.2 Responsabilidades y autoridades	
4.2.1 Responsabilidades de la dirección empresarial	4.4.1
4.2.2 Responsabilidades y autoridades	4.4.1
4.3 Documentación de procedimientos	4.4.4, 4.4.5
4.4 Registros y archivos	4.5.3
4.5 Gestión de recursos	
4.5.1 Recursos humanos / personal	4.4.1, 4.4.2
4.5.2 Instalaciones técnicas	4.4.1
4.6 Inspección y control	4.5.2, 4.5.2, 4.5.4

Apéndice 4: Implantación de la cadena de custodia en las organizaciones con varias instalaciones (multi-site)

(Normativo)

Introducción

El objetivo de este apéndice es establecer las directrices para la implantación de los requisitos de la cadena de custodia en una organización que disponga de una serie de instalaciones (multi-site), para garantizar, por una parte, que la certificación / registro de la cadena de custodia sea práctica y viable en términos económicos y de operatividad, y, por otra parte, que la evaluación ofrezca suficiente confianza en cuanto al cumplimiento de la cadena de custodia. Un método para varias instalaciones (multi-site) también permite la implantación y certificación de la cadena de custodia en un grupo de empresas independientes típicamente pequeñas.

Este apéndice incluye solamente los requisitos aplicables para que la organización con varias instalaciones (multi-site) pueda implantar los requisitos de la cadena de custodia según esta norma. Los requisitos y directrices para las entidades certificadoras / registradoras en cuanto a la evaluación y certificación de las organizaciones con varias instalaciones (multi-site) quedan descritos en la Guía IAF sobre la Aplicación de la Guía ISO/IEC 62:1996 y la Guía IAF sobre la Aplicación de la Guía ISO / IEC 66:1996.

Definiciones

Se define una organización con varias instalaciones (multi-site) como una organización que tenga una función central identificada (normalmente y a partir de aquí denominada la “sede central”), en donde se planifican, controlan y gestionan ciertas actividades, así como una red de oficinas locales o sucursales (instalaciones), en donde se realizan total o parcialmente estas actividades.

Dicha organización no tiene que ser una única entidad, pero todas las instalaciones deberán tener un vínculo legal o contractual con la sede central de la organización, y estar sujetas a una cadena de custodia común sometida a vigilancia continua por parte de la sede central. Esto quiere decir que la sede central tiene el derecho de implantar las acciones correctoras que sean precisas en cualquiera de las instalaciones. Donde sea aplicable, esto debería ser recogido en el contrato entre la sede central y las instalaciones.

Algunos ejemplos de posibles organizaciones de varias instalaciones (multi-site) son:

- (a) las organizaciones operando bajo franquicias,
- (b) las empresas con varias sucursales/ ramas,
- (c) un grupo de empresas legalmente independientes.

Nota: un grupo de empresas legalmente independientes se refiere a una red de empresas independientes típicamente pequeñas asociadas entre sí con el fin de obtener y mantener la certificación de la cadena de custodia para todo el grupo. La sede central podrá ser una asociación comercial adecuada, o cualquier otra entidad legal con adecuada experiencia que sea nombrada para este fin por un grupo de miembros candidatos u ofrezca un servicio al grupo con el fin y de estricto acuerdo con esta norma. La sede central también podrá ser administrada por un miembro del grupo.

Criterios de cumplimiento para una organización de varias instalaciones (multi-site)

La cadena de custodia de la organización deberá ser administrada centralmente y someterse a revisión por parte de la sede central. Todas las instalaciones correspondientes (incluyendo la función de administración central) deberán someterse al programa de auditorías internas de la organización y deberán haber sido auditadas de acuerdo con dicho programa antes de que la entidad certificadora / registradora comience su evaluación.

Se deberá demostrar que la sede central de la organización haya establecido una cadena de custodia de acuerdo con las disposiciones de esta norma y que toda la organización (incluyendo todas las instalaciones) cumpla los requisitos de la presente norma.

La organización deberá poder demostrar su capacidad de recoger y analizar datos procedentes de todas sus instalaciones incluyendo la sede central, así como su autoridad y capacidad para iniciar cambios en la ejecución de la cadena de custodia si fuese necesario.

Función y responsabilidades de la sede central**La sede central de la organización de varias instalaciones (multi-site) deberá:**

- (a) declarar el compromiso en representación de toda la organización múltiple de establecer y mantener una cadena de custodia de acuerdo con los requisitos de esta norma,
- (b) proporcionar a todas las instalaciones la información y directrices necesarias para la efectiva implantación y mantenimiento de la cadena de custodia de acuerdo con esta norma,
- (c) proporcionar un enlace de organización o contrato con todas las instalaciones cubiertas por la organización múltiple, incluyendo los compromisos por parte de las instalaciones de implantar y mantener la cadena de custodia de acuerdo con esta norma. Asimismo, dicho contrato deberá incluir el derecho de la sede central de excluir a cualquier ubicación de participar en la cadena de custodia de la organización múltiple en caso de grave incumplimiento de las disposiciones de esta norma,
- (d) mantener un registro de todas las instalaciones participantes en la organización múltiple,
- (e) operar un programa de auditorías internas, así como auditar a todas las instalaciones correspondientes (incluyendo su propia función de administración central) de acuerdo con dicho programa, antes de que la entidad certificadora / registradora independiente comience su evaluación,
- (f) realizar una revisión del cumplimiento por parte de las instalaciones basada en los resultados de las auditorías internas; establecer las medidas correctoras y preventivas que pudiesen ser necesarias y evaluar la efectividad de las medidas correctoras tomadas.

Función y responsabilidades de las instalaciones

Las instalaciones participantes en una organización de varias instalaciones (multi-site) tendrán la responsabilidad de:

- implantar y mantener los requisitos de la cadena de custodia de acuerdo con las disposiciones de esta norma,
- responder efectivamente a todas las peticiones procedentes de la sede central o entidad certificadora / registradora solicitando los correspondientes datos, documentación u otra información relacionada con las auditorías y revisiones formales o de otra naturaleza,
- proporcionar su plena cooperación y asistencia para la satisfactoria ejecución de las auditorías internas, revisiones, peticiones rutinarias de información o medidas correctoras,
- implantar las correspondientes acciones correctoras y preventivas establecidas por la sede central.

Alcance de las responsabilidades para los requisitos de esta norma implantada en una organización con varias instalaciones (multi-site)

Requisitos de la norma	Sede Central	Instalación
Sección 2: Requisitos para el proceso de la cadena de custodia – método de separación física		Sí
Sección 3: Requisitos para el proceso de la cadena de custodia - método porcentual		Sí
Sección 4: Requisitos mínimos del sistema de gestión		
4.2 Responsabilidades y autoridades	Sí	Sí
4.2.1 Responsabilidades de la dirección empresarial	Sí	Sí
4.2.2 Responsabilidades y autoridades	No (excepto d + e)	Sí
4.3 Documentación de procedimientos	No (excepto b)	Sí
4.4 Registros y archivos	No (excepto d)	Sí
4.5 Gestión de recursos	Sí (sólo para las actividades ofrecidas)	Sí
4.5.1 Recursos humanos / personal		
4.5.2 Instalaciones técnicas		
4.6 Inspección y control	Sí	Sí

Apéndice 5: Cálculo del porcentaje de certificación

(Informativo)

Nota: Los capítulos de este apéndice siguen la numeración del texto principal de esta norma internacional.

Capítulo 3.1.2.3: Definición del lote de producción

La organización deberá identificar el(los) lote(s) de producción para la(s) cual(es) se calcula el porcentaje de certificación. El lote de producción será identificada por producto específico o por grupos de productos. La organización sólo deberá incluir en un lote de producción aquellos productos que contengan la misma materia prima.

Tabla 1: Ejemplo de la definición de un lote de producción bajo la cadena de custodia

Productos finales	Materia prima introducida	Serie de producción de la cadena de custodia
Madera de abeto aserrada A	Troncos de abeto	Productos de abeto
Madera de abeto aserrada B		
Madera de abeto aserrada C		
Astillas de abeto		
Madera de pino aserrada A	Troncos de pino	Productos de pino
Madera de pino aserrada B		
Madera de pino aserrada C		
Astillas de pino		
Serrín de pino / abeto	Troncos de abeto / pino	Productos de abeto / pino
Corteza de pino / abeto		

Capítulo 3.3: Cálculo del porcentaje de certificación

La empresa podrá utilizar dos métodos para calcular el porcentaje de certificación (porcentaje simple o porcentaje de la media rodante):

Capítulo 3.3.5: Porcentaje simple

El porcentaje de certificación del lote específico de producción se calcula a partir de la materia incluida en el lote específico de producción. Por lo tanto, la organización que aplique este método deberá calcular el porcentaje de certificación (es decir para conocer el volumen total de materia prima certificada y otra materia prima) antes de que se venda o transfiera ningún producto procedente del lote de producción.

Capítulo 3.3.6: Porcentaje de la media rodante

El porcentaje de la media rodante se obtiene utilizando la cantidad de materia prima adquirida durante el período de tiempo previamente especificado. Como máximo, se podrá aplicar la media rodante a los 12 últimos meses.

Ejemplo de la media rodante a 3 meses:

El porcentaje de certificación del lote de producción se calcula a partir de los volúmenes de materia prima certificada y otra materia prima adquirida durante los 3 últimos meses.

Nota: Cuando la organización comienza una cadena de custodia y el período de tiempo utilizado en el cálculo de la media rodante es menor que el período en que la cadena de custodia lleva funcionando, se realiza el cálculo de la media rodante a partir de los volúmenes adquiridos desde que la cadena de custodia fuese establecida. La Tabla 2 muestra un ejemplo: la primera media rodante (mes 1) se calcula sólo a partir de los volúmenes adquiridos durante el mes 1; la segunda media rodante (mes 2) se calcula solamente a partir de los volúmenes adquiridos durante los meses 1 y 2.

Tabla 2: Ejemplo de una media móvil a 3 meses

1	2	3	4	5	6	7	8	9
No del 1er mes del período de cálculo	Volumen de materia prima certificada adquirida (toneladas) *	Volumen de otra materia prima (tons) *	Suma de volúmenes de materia prima de los 3 meses anteriores (toneladas)	Suma de volúmenes de la otra materia prima de los 3 meses anteriores (toneladas)	Porcentaje de la media rodante de los 3 meses	Volumen total de salida del lote de producción (toneladas) *	Volumen de productos certificados (% de materia prima certificada reclamada en el producto certificado) (toneladas)	
$j=i$	V_c	V_o	$V_c(3)$	$V_o(3)$	$P_c(3)$	V_{pb}	Método de porcentaje medio	Método de concentración de volumen
			$V_c(3) = \sum_{J=i}^{i-2} V_{c1}$	$V_o(3) = \sum_{J=i}^{i-2} V_{o1}$	$P_c = \frac{V_c(3)}{V_c(3) + V_o(3)}$		$V_{cp_i} = V_{pb_i} \cdot P_{ci-1}$	$V_{cp_i} = V_{pb_i} \cdot P_{ci-1}$ % reclamado = 100%
1	11	90	11	90	10,89%	70,7		
2	12	90	23	180	11,33%	71,4	71,4 (10,89%)	7,78 (100 %)
3	13	90	36	270	11,76%	72,1	72,1 (11,33%)	8,17 (100 %)
4	14	90	39	270	12,62%	72,8	72,8 (11,76%)	8,56 (100 %)
5	15	90	42	270	13,46%	73,5	73,5 (12,62%)	9,28 (100 %)
6	16	90	45	270	14,29%	74,2	74,2 (13,46%)	9,99 (100 %)
7	17	90	48	270	15,09%	74,9	74,9 (14,29%)	10,70 (100 %)
8	18	90	51	270	15,89%	75,6	75,6 (15,09%)	11,41 (100 %)
9	19	90	54	270	16,67%	76,3	76,3 (15,89%)	12,12 (100 %)
10	20	90	57	270	17,43%	77	77 (16,67%)	12,84 (100 %)
11	21	90	60	270	18,18%	77,7	77,7 (17,43%)	13,54 (100 %)
Continua								

* Las cifras de volumen que figuran en la tabla son meramente ejemplos

Ejemplo del cálculo mostrado en la Tabla 2:

- [columna 4] El volumen de la materia prima certificada se calcula como suma de los volúmenes de materia prima certificada adquirida en los 3 meses anteriores.
 $V_c(3)6 = V_{c6} + V_{c5} + V_{c4}$; $V_c(3)6 = 16 + 15 + 14 = \mathbf{45}$ [toneladas]
- [columna 5] El volumen de otras materias primas se calcula como la suma de los volúmenes de otras materias primas adquiridas en los 3 meses anteriores.
 $V_o(3)6 = V_{o6} + V_{o5} + V_{o4}$; $V_o(3)6 = 90 + 90 + 90 = \mathbf{270}$ [toneladas]
- [columna 6] El porcentaje de la media rodante se calcula según la fórmula del capítulo 3.3.1:
 $P_c = V_c / [V_c + V_o]$ $P_{c6} = 100 * V_c(3)6 / [V_c(3)6 + V_o(3)6]$; $P_{c6} = 100 * 45 / [45 + 270] = \mathbf{14,29 \%}$
- [columna 8] El volumen de productos certificados que utilicen el método del porcentaje medio para el lote de producción del séptimo mes (7) se calcula a partir del volumen producido / vendido en el séptimo mes y el último porcentaje de la media rodante del mes (calculado para el sexto mes). El volumen total de los productos certificados es igual al volumen total del lote de producción ($V_{cp7} = V_{pb7}$). El porcentaje de la materia prima certificada en los productos certificados es igual a la última media rodante calculada (% reclamado = P_{c6} [%]) $V_{cp} = \mathbf{74,9}$ toneladas, % reclamado = $\mathbf{14,29}$ [%]

La organización puede vender 74,9 toneladas como productos certificados que incluyen un 14,29% de materia prima certificada.

Nota 1: El período del lote de producción no tiene que ser igual al período de cálculo siempre que no exceda la duración de dicho período de cálculo.

Nota2: La organización podrá etiquetar los productos certificados si el contenido (porcentaje) de materia prima incluida excede el umbral mínimo definido por el sistema de certificación y/o etiquetado que aporta la etiqueta.

- [columna 9] El volumen de productos certificados que utilizan el método de concentración de volumen para el lote de producción del séptimo mes (7) se calcula a partir del volumen producido / vendido durante el séptimo mes (7) y el último porcentaje de la media rodante (calculado en el sexto mes). El volumen de los productos certificados del lote de producción es igual al volumen total del lote de producción por la última media rodante calculada ($V_{cp7} = V_{pb7} * P_{c6}$). El porcentaje de la materia prima certificada en los productos certificado es siempre igual a 100%.
 $V_{cp} = 74,9 * 0.1429 = \mathbf{10,70}$ toneladas, % reclamado = $\mathbf{100}$ [%]

Capítulo 3.4: Traslado del porcentaje de certificación a la producción

El porcentaje de certificación deberá calcularse para el lote de producción y además distribuirse a los productos derivados del lote de producción. También el lote de producción queda definido por su contenido (incluyendo los productos) y por el período de tiempo durante el cual los productos son producidos o vendidos. El período de tiempo máximo para el lote de producción es de tres meses.

La Tabla 2, columnas 8 y 9 muestran un ejemplo del método de porcentaje medio y del método de concentración de volumen para un lote de producción de un mes.

Capítulo 3.4.2.2: Sistema de concentración de volumen

Si la organización utiliza el sistema de concentración de volumen para un lote de producción que incluye más productos y (i) no puede definir una sola unidad de medida para todos los productos del lote, ó (ii) los productos tienen distintos índices entre el volumen de materia prima introducida y el volumen de productos finales, entonces el traslado del porcentaje de certificación de concentración de volumen deberá realizarse por separado para cada uno de los productos del lote usando distintas unidades de medida o ratios de entrada / salida.

La Tabla 3 muestra una situación en que la organización ha incluido en el lote de producción cinco tipos de producto (pasta, papel A, papel B, papel C y papel D). Las ratios de volumen de entrada y salida varían entre la pasta y los papeles A-D y por lo tanto el traslado del porcentaje de certificación de concentración de volumen de los productos pasteros deberá realizarse separadamente de los productos papeleros. La distribución de concentración de volumen entre los distintos productos de papel será decidida por la organización según las exigencias de los clientes de productos certificados.

Tabla 3: Ejemplo de la distribución del porcentaje de certificación– concentración de volumen

Contenido del lote de producción (ratio volumen entrada / salida)	Porcentaje de certificación	Volumen final del lote de producción	Crédito de volumen certificado	Distribución de la concentración de volumen entre el lote de producción* 1
Pasta (0.3)	55 %	100 t	220 t	55 t
Papel A (0.25)		100 t		100 t
Papel B (0.25)		100 t		70 t
Papel C (0.25)		100 t		50 t
Papel D (0.25)		100 t		0 t

* 1 La distribución de la materia prima certificada entre los productos de papel A-D será decidida por la organización misma.

Capítulo 3.4.2.3 – 3.4.2.4 Acumulación de concentración de volumen

La organización podrá establecer una cuenta de crédito de volumen para el grupo de productos cubierto por el lote específico de producción o para los productos específicos del lote en el caso del capítulo 3.4.2.4.

Tabla 4: ejemplo de la acumulación de concentración de volumen (en toneladas)

1	2	3	4	5
Número del lote de producción de 1 mes	Concentración de volumen del lote de producción	Cuenta de crédito	Cuenta máxima de crédito	Créditos utilizados
i		$= [3]_{i-1} - [5]_{i-1} + [2]_i$ condición: $[3]_i = [4]_i$	$[2]_{i-1}$ Si $i > 1$	
1	0	0	0	0
2	7,78	7,78	7,78	0
3	8,17	15,95	15,95	0
4	8,56	24,51	24,51	0
5	9,28	33,79	33,79	0
6	9,99	43,78	43,78	0
7	10,7	54,48	54,48	0
8	11,41	65,89	65,89	0
9	12,12	78,01	78,01	0
10	12,84	90,85	90,85	0
11	13,54	104,39	104,39	0
12	16,32	120,71	120,71	0
13	15,33	136,04	136,04	0
14	16,54	144,8	144,8	5
15	8,05	144,68	144,68	10
17	8,05	142,73	144,17	50
18	23,41	116,14	158,3	50

Ejemplo del cálculo de la Tabla 4 para un lote de producción del mes 15:

- [columna 2] Incluye la concentración de volumen calculado para el lote de producción de 1 mes. (Los valores de los meses 1-11 se toman de la Tabla 2).
- [columna 3] Se calcula la cuenta de crédito como el resultado de restar a la cuenta de crédito del mes anterior [columna 3, mes 14] los créditos de volumen utilizados durante el mes anterior [columna 5, mes 14] más la concentración de volumen calculado para el mes actual [columna 2, mes 15]. $[3]_{14} - [5]_{14} + [2]_{15} = 144,8 - 5 + 8,05 = 147,85$ [toneladas]

La cantidad total acumulada en la cuenta de crédito no podrá exceder los créditos de volumen introducidos en la cuenta en los 12 últimos meses [columna 4 = 144,68] (capítulo 3.4.2.4) $147,85 > 144,68$, por lo tanto, la cuenta de crédito es de **144,68 [toneladas]**

[columna 4] Se calcula la máxima cuenta de crédito como una suma de los volúmenes acreditados introducidos en la cuenta durante los 12 últimos meses [columna 2, mes 4-15].

$$\begin{aligned} [4] &= [2]4 + [2]5 + [2]6 + [2]7 + [2]8 + [2]9 + [2]10 + [2]11 + [2]12 + [2]13 + [2]14 + [2]15 = \\ &= 8,56+9,28+9,99+10,7+11,41+12,12+12,84+13,54+16,32+15,33+16,54+8,05 = \\ &= \mathbf{144,68 \text{ [toneladas]}} \end{aligned}$$

Apéndice 6: Especificación del origen a los efectos del Etiquetado y Declaraciones PEFC para cubrir la materia prima reciclada

(Normativa para organizaciones que desean utilizar la marca PEFC para materias primas recicladas)

1 Introducción

La definición del origen según este Apéndice deberá utilizarse junto con los requisitos de la presente norma (Anexo 4) siempre que la organización establece una cadena de custodia con el fin de utilizar el logotipo y/o declaraciones del PEFC para cubrir materia prima reciclada.

Este apéndice ha sido modificado por la Asamblea General del Consejo de PEFC el 27 de octubre de 2.007.

La organización calculará y comunicará por separado información acerca de:

- el contenido de materia prima basada en madera con certificación PEFC (capítulo 2),
- el contenido de materia prima reciclada (capítulo 3).

2 Declaraciones de materia prima basada en madera certificada por PEFC

2.1 Materia prima certificada (Vc)

(i) materia prima basada en madera vendida como “certificada por PEFC”:

(a) por el proveedor mediante un certificado válido de gestión forestal emitido por una entidad de certificación acreditada y autorizada PEFC, de acuerdo con los requisitos de un sistema de certificación forestal aprobado por el Consejo PEFC

(b) por el proveedor mediante documento que confirme su participación en una región o grupo que disponga de un certificado válido de gestión forestal según lo especificado en (a) arriba,

(c) por el proveedor que disponga de un certificado válido de cadena de custodia emitido por una entidad de certificación acreditada y autorizada PEFC, como prueba de cumplimiento con esta norma de cadena de custodia y utilizada junto con esta definición del Consejo PEFC acerca del origen de la materia prima u otra definición de origen reconocida por el Consejo PEFC,

(d) por el proveedor que disponga de un documento que confirme su participación en una organización con varias instalaciones (multi-site) cubierta por un certificado válido de cadena de custodia según lo especificado en (c) arriba,

(e) por el proveedor que no disponga de un certificado de cadena de custodia pero que transfiera la material prima o producto que ha recibido de su proveedor en su embalaje original y para el cual se

pueda verificar el carácter certificado de acuerdo a los puntos (a), (b), (c) o (d) anteriores. En este caso, la información unida al producto deberá incluir una identificación del proveedor originalmente certificado y la situación del certificado.

Nota: Los requisitos del Consejo PEFC para las entidades de certificación acreditadas y registradas como autorizadas PEFC quedan especificados en el Anexo 6 del Documento Técnico del Consejo PEFC. Los certificados acreditados deberán incluir el símbolo de acreditación, de la entidad acreditadora correspondiente.

2.2 Materia prima neutra

Materia prima no maderera (por ejemplo fibra y tela vegetal), almidón, pigmentos y madera cortada en áreas urbanas (madera urbana).

2.3 Otra materia prima (Vo)

Materia prima basada en madera que no sea la especificada como materia prima certificada en el capítulo 2.1.

3 Declaraciones sobre material prima reciclada (materia prima “reciclada PEFC)

3.1 Materia prima certificada (Vc)

(i) Materia prima y fibras forestales post-consumidores adquiridas directamente en plantas de reciclaje o en centros de recogida:

- (a) cuando hay ausencia de contaminantes no-químicos,
- (b) cuyas características químicas son conocidas y cumplen con la normativa sobre la contaminación química vigente en cada caso.

Nota 1: La ausencia de contaminantes no-químicos como polvo, cemento, pizarra, piedras, textiles, plásticos, gomas o metal esta garantizada por las siguientes acciones: (1) evitar la recogida de contaminantes no-químicos, (2) control visual y eliminación de contaminantes no-químicos a la entrada de los centros de pre-procesamiento de residuos (3) control visual y eliminación de contaminantes no-químicos a la entrada de procesadores de materias primas recicladas (fábricas de tablero, de pasta, etc). Las especificaciones nacionales, aplicables en cada caso, deberán utilizarse para determinar la cantidad de contaminantes no-químicos correspondiente (por ejemplo, la especificación PAS 104 del Reino Unido publicado por la Institución de Normas del Reino Unido - British Standards Institution, BSI - 2004).

Nota 2: Ya que aún se está desarrollando la tecnología que permitirá a los usuarios de la materia prima basada en madera post-consumidor realizar ensayos a fin de detectar niveles bajos de contaminación química, dicha materia prima reciclada deberá someterse a pruebas en busca de contaminación química mediante métodos actualmente disponibles y económicamente viables. Los valores límite para la contaminación química deberán cumplir con las normativas vigentes. Podrán considerarse otras especificaciones para contaminación química de la materia prima post-consumidor si dichas especificaciones se encuentran disponibles y son aplicables (por ejemplo la norma de la European Panel Federation sobre el uso de madera reciclada en tableros de madera).

(ii) materia prima basada en madera vendida como “reciclada PEFC”:

- (a) por el proveedor que disponga de un certificado válido de cadena de custodia emitido por una entidad de certificación acreditada y autorizada PEFC, como prueba de cumplimiento con esta norma de cadena de custodia utilizada junto con esta definición del Consejo PEFC acerca de origen de la materia prima u otra definición de origen reconocida por el Consejo PEFC

(b) por el proveedor que disponga de un documento que confirme su participación en una organización con varias instalaciones (multi-site) cubierta por un certificado válido de cadena de custodia según lo especificado en (a),

(c) por el proveedor que no disponga de un certificado de cadena de custodia (pero) que transfiera la material prima o producto que ha recibido de su proveedor en su embalaje original y para el cual se pueda verificar el carácter certificado de acuerdo a los puntos (a) y (b) anteriores. En este caso, la información unida al producto deberá incluir una identificación del proveedor originalmente certificado y su nivel de certificación.

Nota: Los requisitos del Consejo PEFC para las entidades de certificación acreditadas y registradas como autorizadas PEFC quedan especificados en el Anexo 6 del Documento Técnico del Consejo PEFC. Los certificados acreditados deberán incluir el símbolo de acreditación, de la entidad acreditadora correspondiente.

3.2 Materia prima neutra

La material prima neutral incluye:

(i) Materia prima no maderera (por ejemplo fibra y tela vegetal), almidón, pigmentos y madera cortada en áreas urbanas (madera urbana).

3.2 Otra material prima (Vo)

Materia prima basada en madera que no sea la especificada como materia prima certificada en los capítulos 3.1.

4 Uso de los métodos de cadena de custodia

A los fines de las declaraciones basadas en la definición de origen contenida en este Apéndice, la organización podrá utilizar los siguientes métodos de Cadena de Custodia:

- (i) separación física (Sección 2 de la norma de Cadena de Custodia),
- (ii) método de base porcentual – la media porcentual (Sección 3 de la norma de Cadena de Custodia, excluido el capítulo 3.4.2).

Apéndice 7: Implantación de requisitos para evitar la compra de materias primas de fuentes conflictivas

(Normativo)

1. Objeto y Alcance

El objetivo de este documento es facilitar los requisitos que detallan los del capítulo 3.6.2 del presente Anexo respecto a evitar la adquisición de materias primas de fuentes conflictivas.

Nota 1: El término ‘fuentes conflictivas’ se define en el capítulo 1.3.4 de esta norma.

Nota 2: Aunque el documento ha sido desarrollado para evitar la adquisición de materias primas de fuentes conflictivas según lo definido por el Consejo PEFC, el concepto básico de la auto-declaración por parte de los proveedores, el análisis de riesgos y el programa de verificaciones por segundas o terceras partes, podría utilizarse también para otros asuntos identificados por la organización, fuera del alcance de la definición del PEFC.

Este documento fue aprobado por la Asamblea General del Consejo PEFC el 27 de octubre de 2006 como parte integral del anexo 4, con efecto a partir del 1 de mayo de 2007.

2. Declaración por parte de los proveedores

2.1 La organización deberá exigir a todos los proveedores de productos forestales que no incluyan las materias primas clasificadas como materia prima certificada, una declaración firmada de que la materia prima suministrada no proviene de una fuente conflictiva.

Nota: Los proveedores de productos certificados que usan el método basado en porcentajes, que incluye materia prima tanto certificada como no certificada, están exentos de dicha declaración puesto que ya se ha verificado el asunto de las posibles fuentes conflictivas de materias no certificadas en la cadena de custodia del proveedor.

2.2 Dicha declaración por parte del proveedor deberá incluir:

- (a) Una afirmación escrita de que, por lo que el proveedor sepa, la materia prima suministrada no proviene de fuentes conflictivas,
- (b) El compromiso por escrito de que proporcionará información sobre el origen geográfico (país/región) de la materia prima suministrada, información necesaria para la evaluación de riesgos de la organización,
- (c) El compromiso por escrito de que, en el caso de que se considere de ‘alto riesgo’ lo suministrado por el proveedor, éste proporcionará a la organización la información necesaria para identificar a la(s) gestora(s) forestal(es) de origen en el lugar de origen de la materia prima, así como de toda la cadena de suministro de los productos de ‘alto riesgo’.
- (d) El compromiso por escrito de que, en el caso de que los suministros del proveedor se consideren de ‘alto riesgo’, el proveedor permitirá a la organización realizar una inspección por segundas o terceras partes de las instalaciones del proveedor así como de las plantas de proveedores anteriores en la cadena.

Nota: El término ‘región’ utilizado en el presente documento se refiere al nivel sub-nacional.

2.3 Cuando la organización ha firmado contratos con sus proveedores, incluirá en la documentación contractual los requisitos del Capítulo 2.2.

3. Evaluación de riesgos

3.1 La organización realizará una evaluación de las posibles fuentes conflictivas de la materia prima a adquirir para todos los suministros de productos forestales que no incluyan materia prima clasificada como certificada.

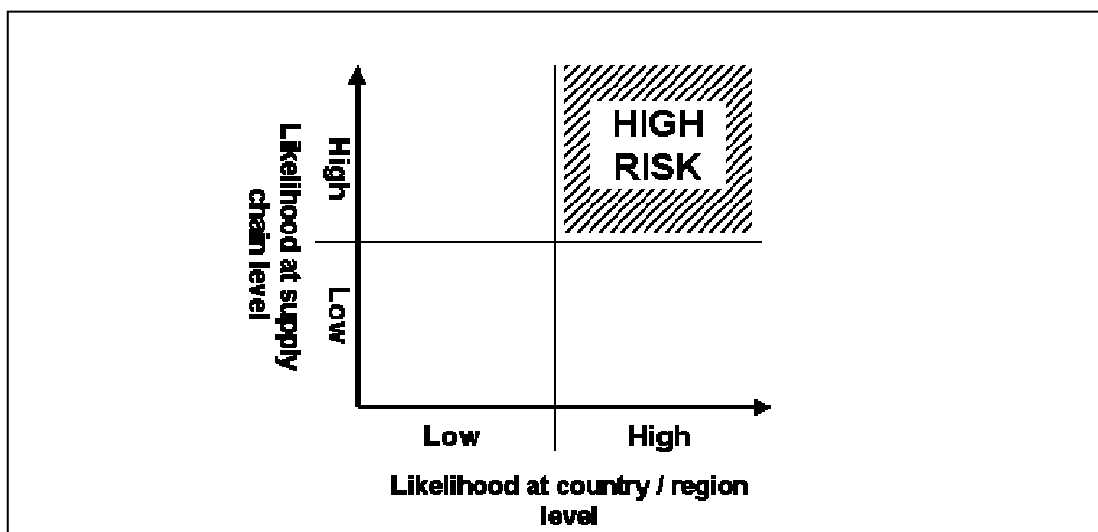
3.2 Esta evaluación de riesgos por parte de la organización dará lugar a que los suministros se clasifiquen como de ‘alto’ o de ‘bajo riesgo’.

3.3 La evaluación de riesgos de la organización se realizará en base a una evaluación de:

- (a) La probabilidad de que las actividades definidas bajo el término ‘fuente conflictiva’ ocurran en el país/región de origen del suministro (a partir de aquí denominada ‘probabilidad a nivel país/región’), y
- (b) La probabilidad de que la cadena de suministro no haya podido identificar una potencial fuente conflictiva de suministro (a partir de aquí denominada ‘probabilidad a nivel de la cadena de suministro’).

3.4 La organización deberá determinar el riesgo, en base a la combinación de las probabilidades a nivel país/región o de cadena de suministro, y clasificará todos los suministros como de ‘alto riesgo’ cuando se evalúen la probabilidad a nivel país/región y la probabilidad a nivel cadena de suministro como ‘altas’ (ver Gráfico1).

Gráfico 1: Determinación de ‘alto riesgo’ por combinaciones de las probabilidades a nivel país/región y a nivel cadena de suministro



3.5 La organización deberá clasificar la probabilidad a nivel país/región como ‘alta’ en todos los suministros en que se aplique cualquiera de los factores descritos en la Tabla 1.

Tabla 1: Lista de indicadores de ‘alta’ probabilidad a nivel país/región

Indicadores	Ejemplos de fuentes externas de referencia
El país/región está cubierto por una prohibición del Consejo de Seguridad de la ONU para la exportación de madera.	Actualmente se aplica a Liberia desde Julio 2003 (Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU 1521 (2003)) http://www.un.org/docs/sc/unsc_resolutions03.html
El país/región es conocido por su bajo nivel de respeto por la legislación forestal y alto nivel de corrupción.	Al definir este indicador, la organización puede usar sus estudios internos o los resultados de estudios externos de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales activas en el seguimiento del respeto por la ley y la corrupción, como por ejemplo el Banco mundial (http://info.worldbank.org/governance/kkz2004/sc_country.asp), Chatham House con base en GB, (www.illegal-logging.info), Agencia de Investigación Ambiental (www.eia-international.org), Global Witness (www.globalwitness.org), Transparency International (www.transparency.org), etc.
El país es uno de los que la estadística oficial de la FAO muestra una reducción de su superficie forestal	Evaluación de Recursos Forestales de la FAO 2005 (ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/008/A0400E/A0400E14.pdf)
La organización ha recibido comentarios apoyados en evidencia fiable de sus clientes u otras partes externas con referencia a sus suministros respecto a fuentes conflictivas, los cuales no han sido desmentidos por las investigaciones propias de la organización.	

3.6 La organización deberá clasificar la probabilidad a nivel cadena de suministro país/región como ‘alta’ en todos los suministros cuando no se aplique **ninguno** de los indicadores descritos en la Tabla 2

Tabla 2: Lista de indicadores de ‘baja’ probabilidad a nivel cadena de suministro

Indicadores	Evidencias y/ó referencia a fuentes externas
<p>Los suministros están declarados como certificados por un sistema de certificación forestal (aparte de los respaldados por PEFC) apoyado por un certificado de gestión forestal o de cadena de custodia emitido por una entidad de certificación independiente.</p>	<p>La organización deberá poder demostrar que el sistema de certificación incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación por entidad independiente de la gestión forestal que cubra las actividades definidas por el término fuentes conflictivas, - Certificación independiente de la cadena de custodia, - Existe un mecanismo de verificación de que la materia prima no certificada no proceda de fuentes conflictivas cuando se aplica el método de porcentajes. <p>Ejemplos de sistemas de certificación forestal no respaldados por PEFC: Forest Stewardship Council, etc.</p>
<p>Los suministros han sido verificados por mecanismos de verificación o licencias gubernamentales o no gubernamentales aparte de los sistemas de certificación forestal, que se centren en las actividades cubiertas por el término ‘fuentes conflictivas’.</p>	<p>La organización deberá poder demostrar el alcance del mecanismo de verificación o licencias.</p> <p>Ejemplos de mecanismos de verificación o licencias: EU FLEGT (http://ec.europa.eu/comm/development/body/theme/forest/initiative/index_en.htm) Tropical Forest Trust (www.tropicalforesttrust.com),</p>
<p>Los suministros están apoyados por documentación verificable que identifique claramente todos los proveedores de la cadena, la unidad gestora del bosque original de suministro, y demuestre suficientemente su cumplimiento con los requisitos legales.</p>	<p>La demostración del cumplimiento de los requisitos legales podrá ser una declaración por parte de las autoridades competentes sobre el cumplimiento legal o ausencia de incumplimientos, un permiso de corta o plan de gestión forestal aprobados por la autoridad competente de aplicación.</p>

4. Programa de verificación por segundas o terceras partes

4.1 General

4.1.1 La organización deberá establecer un programa de verificación independiente por segundas o terceras partes para los suministros clasificados como de ‘alto riesgo’.

Dicho programa de verificación deberá cubrir:

- (a) La identificación de toda la cadena de suministro y unidad gestora del bosque en el origen del suministro;
- (b) La inspección ‘in situ’, y
- (c) medidas correctoras y preventivas.

4.2 Identificación de la cadena de suministro

4.2.1 La organización requerirá a todos los proveedores de suministros de 'alto riesgo' información detallada sobre toda la cadena de suministro y la gestora forestal desde el origen del suministro. La información presentada deberá permitir a la organización a planificar y realizar inspecciones 'in situ'.

4.3 Inspecciones 'in situ'

4.3.1 El programa de verificación de la organización deberá incluir inspecciones 'in situ' de los proveedores que entregan suministros de 'alto riesgo'. Estas inspecciones en planta podrán ser realizadas por la organización en sí (inspección de segunda parte) o por una tercera parte en representación de la organización.

4.3.2 La organización determinará un muestreo de proveedores para recibir inspecciones 'in situ' cada año. El tamaño del muestreo deberá ser por lo menos la raíz cuadrada del número de proveedores directos de suministros clasificados como de 'alto riesgo': ($y=\sqrt{x}$), redondeado hacia arriba hasta el siguiente número completo. Donde las inspecciones anteriores hayan resultado ser efectivas para el cumplimiento de los objetivos de este documento, el tamaño del muestreo podrá reducirse en un factor de 0.8, es decir: ($y=0.8\sqrt{x}$), redondeado hasta el siguiente número completo.

4.3.3 Dichas inspecciones 'in situ' deberán cubrir:

- (a) el proveedor directo y todos los proveedores anteriores en la cadena de suministro para poder evaluar el cumplimiento de las afirmaciones del proveedor respecto al origen de la materia prima; y
- (b) al propietario/gestor de la unidad gestora del bosque original del suministro u otra parte responsable de la gestión en dicha unidad para poder evaluar su cumplimiento de los requisitos legales.

4.4 Medidas correctoras y preventivas

4.4.1 La organización deberá definir procedimientos escritos para implantar medidas correctoras del incumplimiento para los proveedores identificados por el programa de verificación de la organización.

4.4.2 El alcance de dichas medidas correctoras se basará en el grado y gravedad del incumplimiento y deberá incluir lo siguiente:

- (a) una notificación del incumplimiento con una solicitud para que se realicen mejoras;
- (b) una requerimiento a los proveedores para que definan las medidas correctoras respecto al cumplimiento de la unidad gestora de los requisitos legales o eficiencia del flujo de información en la cadena de suministro;
- (c) cancelación de la utilización de los suministros del proveedor.

4.4.3 La organización deberá cancelar el suministro de aquellos proveedores que no proporcionen una auto-declaración según lo requerido en el Capítulo 2 o que no hayan proporcionado la información sobre la cadena de suministro requerida en el Capítulo 4.2.

Apéndice 8: Especificación del Consejo PEFC sobre origen para el propósito de la etiqueta PEFC y declaraciones para los productos forestales no madereros

(Normativo para una organización que utiliza la etiqueta PEFC y declaraciones sobre productos forestales no madereros)

Introducción

La definición del origen definido por este Apéndice, se utilizará junto con el resto de requisitos del Anexo 4, cuando la organización establezca una cadena de custodia para la certificación de productos forestales no madereros para utilizar el logotipo PEFC y/o declaraciones sobre **productos forestales no madereros**.

Este apéndice fue aprobado por la Asamblea General del Consejo PEFC del 27 de octubre de 2006.

Materia prima certificada (Vc):

Incluye materias primas forestales no madereras vendidas como “Certificadas por PEFC”:

- (a) por un proveedor que tenga un certificado válido de gestión forestal emitido por una entidad acreditada y autorizada PEFC, como cumplidor de los requisitos de un sistema de certificación forestal respaldado por el Consejo PEFC
- (b) por un proveedor que tenga un documento que confirma su participación en una región o grupo cubiertos por un certificado válido de gestión forestal según lo especificado en el punto (a) anterior,
- (c) por un proveedor que tenga un certificado válido de cadena de custodia, emitido por una entidad acreditada y autorizada PEFC, como cumplidor de la normativa de dicha cadena de custodia utilizada conjuntamente con esta definición del Consejo PEFC del origen de materias primas no madereras u otra definición del origen de materias primas no madereras reconocida por el Consejo PEFC,
- (d) por un proveedor que tenga un documento que confirma su participación en una organización múltiple poseedora de un certificado válido de cadena de custodia según lo especificado en el punto (c) anterior,
- (e) por un proveedor sin certificado de cadena de custodia que transmite una materia prima o producto en su embalaje original cuando haya recibido dicha materia prima o producto de otro proveedor cuya certificación puede ser verificada según los puntos (a), (b), (c) o (d) anteriores. En este caso, la información en el producto deberá incluir una identificación del proveedor certificado original y el estado certificado.

Nota: Los requisitos del Consejo PEFC para las entidades de certificación acreditadas y registradas como autorizadas PEFC quedan especificados en el Anexo 6 del Documento Técnico del Consejo PEFC. Los certificados acreditados deberán incluir el símbolo de acreditación, de la entidad acreditadora correspondiente.

Materias primas neutras (Vn):

Incluye las materias primas no forestales (no madereras) que no puedan ser sustituidas por materias primas forestales (por ej. materia prima utilizada como ingrediente no esencial en un producto cosmético o farmacéutico).

Otras materias primas (Vo):

Incluye materias primas distintas a las descritas como ‘certificadas’ o ‘materias primas neutras’

Definición de la materia prima forestal no maderera

Ésta es materia prima o producto intermediario originario del bosque que no sea materia prima basada en madera (capítulo 1.3.16 de esta norma).

La definición no cubre:

- (a) los servicios forestales (Ej. Turismo, deportes, etc.),
- (b) otros productos (materias primas tangibles e intangibles cuyo origen no puede vincularse a una propiedad forestal específica (Ej. los animales, aves y sus productos, el aire, el agua, etc.).

Modificación Normativa	Fecha aprobación 05.10.07	Modificación N° 1 Anexo 4
Cadena de Custodia de Productos Forestales - Requisitos		

Modificación N° 1

Al Anexo 4 del Documento Técnico del Consejo PEFC (17 de Junio de 2005):

Cadena de Custodia de Productos Forestales – Requisitos

La Asamblea General del Consejo PEFC ha decidido en fecha 5 de octubre de 2007 modificar el Anexo 4 del Documento Técnico del Consejo PEFC según lo siguiente.

3.1.2.5

Incorporar

Nota: El máximo de tres meses no se aplica a los lotes de producción para los que el porcentaje de certificación se calcula como porcentaje simple. En este caso el lote de producción se limita por el tiempo necesario para manufacturar los productos incluidos en el lote de producción.

3.3.5

Eliminar

La duración máxima del periodo de cálculo en el caso de certificación por porcentaje simple es equivalente al periodo máximo definido por el lote de producción y que no debe exceder de tres meses.

Modificación Normativa	Fecha aprobación	Modificación N° 2
Cadena de Custodia de Productos Forestales - Requisitos	31.10.08	Anexo 4

Modificación N° 2

Al Anexo 4 del Documento Técnico del Consejo PEFC (17 de Junio de 2005):

Cadena de Custodia de Productos Forestales – Requisitos

La Asamblea General del Consejo PEFC ha decidido en fecha 31 de octubre de 2008 modificar el Anexo 4 del Documento Técnico del Consejo PEFC según lo siguiente.

Sustituir (traducción del inglés)

3.4.2.1 La concentración de volumen acreditado se distribuirá en los productos finales de manera que se considerará que los nuevos productos incluyen un 100% de materias primas certificadas.

Nota: Si el porcentaje de certificación para un lote de producción de 100 toneladas de productos finales es, por ejemplo, el 54 %, entonces 54 toneladas de productos finales podrán venderse como productos certificados que contienen un 100% de materias primas certificadas.

Por (traducción del inglés)

3.4.2.1 La concentración de volumen acreditado se distribuirá en los productos finales de manera que se considerará que los productos certificados contienen un 100% de materias primas certificadas o que contienen menos del 100% de materias primas certificadas pero que cumplen el umbral de la propia organización. El resultado de multiplicar el volumen de productos certificados por el porcentaje resultante de materias primas certificadas será igual al volumen acreditado aplicable.

Nota: Si el porcentaje de certificación para un lote de producción de 100 toneladas de productos finales es, por ejemplo, el 54 %, entonces el volumen acreditado es de 54 toneladas de productos finales. La organización podrá vender o 54 toneladas como productos certificados que incluyen el 100% de materias primas certificadas o X número de toneladas como productos certificados que incluyen y% de materias primas certificadas, donde $x * y = \text{volumen acreditado aplicable}$ (ej. 77 toneladas de productos finales podrán venderse como que incluyen 70% de materias primas certificadas, dado que $77 \text{ t} * 0,70 = 54 \text{ t}$).